



# **I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

## **D. OTRAS DISPOSICIONES**

### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*ACUERDO 45/2021, de 3 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se mantienen las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas por el Acuerdo 33/2021, de 5 de abril, para la contención de la COVID-19 y se actualiza la relación de municipios a los que resultan de aplicación.*

La actual situación epidemiológica de toda la nación ha dado lugar, nuevamente, a la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones.

El Acuerdo 76/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen niveles de alerta sanitaria y se aprueba el Plan de medidas de prevención y control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, aprobado de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto del Acuerdo 11/2020, de 28 de octubre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, establece que la Junta de Castilla y León, en su condición de autoridad sanitaria, es la competente para declarar los niveles de alerta sanitaria así como para la adopción de medidas excepcionales con restricciones adicionales en el nivel de alerta 4.

En este contexto se ha dictado el Acuerdo 2/2021, de 7 de enero, de la Junta de Castilla y León por el que se ha declarado el nivel de alerta 4 para todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León mientras subsista la situación de riesgo que dio lugar a su declaración.

No obstante, a la vista del documento de «Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID» aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de 22 de octubre de 2020, revisado el 26 de marzo de 2021 por la Comisión de Salud Pública, se ha puesto de manifiesto que la situación epidemiológica en algunos municipios de Castilla y León supera el nivel de alerta 4, de acuerdo con los indicadores de nivel de riesgo evaluados.

Esta circunstancia ha dado lugar a la aprobación del Acuerdo 33/2021, de 5 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional para la contención de la COVID-19 en varios municipios de Castilla y León, consistentes en la suspensión de la apertura al público de actividades de restauración en el interior de los establecimientos, así como de establecimientos y locales de juegos y apuestas, durante catorce días naturales. No obstante, transcurrido dicho plazo y atendiendo a la evolución de la situación epidemiológica, dichas medidas se han mantenido hasta el 3 de mayo de 2021 por el Acuerdo 40/2021, de 19 de abril.

La relación de los municipios a los que dichas medidas resultan de aplicación se actualiza cada siete días naturales y se encuentra prevista actualmente en el Anexo del Acuerdo 43/2021, de 26 de abril, cuyos efectos también finalizan el 3 de mayo de 2021.

En el marco descrito, el informe de la Consejería competente en materia de sanidad, de 3 de mayo de 2021 propone mantener las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas en el Acuerdo 33/2021, de 5 de abril y mantenidas por el Acuerdo 40/2021, de 19 de abril, durante catorce días más, si bien únicamente en la relación de municipios que resultan de la actualización del Anexo del Acuerdo 43/2021, de 26 de abril. Todo ello, con la finalidad de contener la transmisión comunitaria de la pandemia y reducir la presión asistencial de los centros y servicios sanitarios.

A tal efecto, por un lado la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, establece en su artículo 1 que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la propia ley, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Así mismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad determina en su artículo 26.1 que, en el caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, recoge en sus artículos 27.2 y 54, la posible adopción de medidas por las autoridades sanitarias en situaciones de riesgo para la salud de las personas.

En el ámbito autonómico, la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, dispone en su artículo 69 que las autoridades sanitarias competentes podrán intervenir en cualquier actividad pública y privada que, directa o indirectamente, pueda repercutir en la salud individual o colectiva, a través de las medidas de control y limitación que se establecen en la citada ley y las demás normas de aplicación; y la Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria, determina en su artículo 45 que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias y los agentes de la autoridad sanitaria adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes en los términos previstos en dicha ley, la normativa básica estatal y demás disposiciones de desarrollo.

En su virtud, a iniciativa de todas Consejerías, previo informe de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 3 de mayo de 2021, adopta el siguiente

#### ACUERDO

*Primero.— Mantenimiento de las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas en el Acuerdo 33/2021, de 5 de abril, de la Junta de Castilla y León.*

1. Se mantienen las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas en el Acuerdo 33/2021, de 5 de abril, de la Junta de Castilla y León, que se aplicarán en los municipios relacionados en el ANEXO del presente acuerdo y que son las siguientes:

1.º Se suspenden todas las actividades de restauración en el interior de los establecimientos. Se exceptúan de esta suspensión:

- a) Los servicios de entrega a domicilio o recogida en el establecimiento o en vehículo.
- b) Los restaurantes de los hoteles y otros alojamientos turísticos, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes, sin perjuicio que también puedan prestar servicios de entrega a domicilio o recogida en el establecimiento.
- c) Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, incluyendo las actividades de ocio infantil y juvenil, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social.
- d) Otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.
- e) Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.

2.º Se suspende la apertura al público de los establecimientos y locales de juegos y apuestas.

2. En estos municipios, seguirán siendo de aplicación, además, las medidas sanitarias preventivas que con carácter ordinario establece para el nivel de alerta 4, en el que se encuentra la Comunidad de Castilla y León, el Acuerdo 76/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen niveles de alerta sanitaria y se aprueba el Plan de medidas de prevención y control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, serán de aplicación las medidas acordadas por el Presidente de la Junta de Castilla y León en su condición de autoridad sanitaria delegada del Gobierno de la Nación para la Comunidad de Castilla y León, por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

*Segundo.— Aplicación de las medidas.*

1. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en el presente acuerdo.

2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en el presente acuerdo podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

*Tercero.— Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.*

1. El seguimiento y control de las medidas adoptadas se desarrollará en el marco del Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PLANCAL).

2. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas recogidas en este acuerdo corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la norma aplicable.

3. Así mismo, se recabará la cooperación y colaboración de la Delegación del Gobierno y de los Ayuntamientos para el control y aplicación de las medidas adoptadas a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y de la policía local.

4. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

*Cuarto.— Ampliación y reducción de los Municipios relacionados en el Anexo.*

La Junta de Castilla y León, previo informe de la Consejería competente en materia de sanidad actualizará, cada 7 días naturales, el Anexo de Municipios atendiendo a los indicadores empleados para la adopción de estas medidas.

*Quinto.— Efectos.*

El presente acuerdo producirá efectos desde las 00:00 horas del día 4 de mayo de 2021 hasta las 23:59 horas del día 17 de mayo de 2021. Estas medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, pudiendo ser mantenidas, modificadas o levantadas en cada uno de los municipios afectados.

*Sexto.— Régimen de recursos.*

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 3 de mayo de 2021.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

*El Consejero  
de Economía y Hacienda,*  
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

**ANEXO**

*1.– Relación de municipios en los que se mantienen las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas en este acuerdo.*

- En la provincia de ÁVILA:
  - Arenas de San Pedro.
  - Las Navas del Marqués.
- En la provincia de BURGOS:
  - Alfoz de Quintanadueñas.
  - Burgos.
  - Medina de Pomar.
  - Miranda de Ebro.
- En la provincia de LEÓN:
  - Bembibre.
  - San Andrés del Rabanedo.
  - Villablino.
- En la provincia de PALENCIA:
  - Aguilar de Campoo.
  - Guardo.
- En la provincia de SALAMANCA:
  - Ciudad Rodrigo.
  - Santa Marta de Tormes.
  - Villares de la Reina.
- En la provincia de SEGOVIA:
  - Cantalejo.
  - Palazuelos de Eresma.
  - Real Sitio de San Ildefonso.
  - Segovia.

- En la provincia de SORIA:
  - Almazán.
  - Soria.
- En la provincia de VALLADOLID:
  - Aldeamayor de San Martín.
  - Laguna de Duero.
  - Peñafiel.
  - Simancas.
- En la provincia de ZAMORA:
  - Benavente.

*2.– Relación de municipios a los que se aplican las medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional previstas en este acuerdo.*

- En la provincia de LEÓN:
  - León.
  - Valverde de la Virgen.
- En la provincia de SALAMANCA:
  - Villamayor.
- En la provincia de VALLADOLID:
  - Íscar.
  - La Cistérniga.
  - Medina del Campo.